

REF: Establece el texto actualizado y refundido del Reglamento General de Programas de Magíster de la Universidad Austral de Chile.

N° 088

VALDIVIA, 20 de diciembre de 2024

VISTOS: Lo informado por la Vicerrectoría Académica mediante C.I. N° 31347 de 19 de diciembre de 2024; lo informado por el Director de Estudios de Postgrado mediante C.I. N° 31348 de 16 de diciembre de 2024; el D.R. N° 022 de 16 de junio de 2014 que aprueba y promulga el Reglamento General de los Programas de Magíster; lo establecido en el Art. 54 letra d) del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido de la Ley General de Educación; lo dispuesto en la Ley 21.091 sobre Educación Superior que introduce cambios al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución DJ 255-4 de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación que aprueba los Criterios y Estándares de Calidad para la Acreditación de Programas de Magíster; el informe de la Comisión Especial para el Desarrollo del Postgrado creada mediante D.R. 058 de 2 de noviembre de 2023; el D.R. N° 055 del 3 de septiembre de 2024 que promulga la Política de Postgrado de la Universidad Austral de Chile; la propuesta de actualización del Reglamento General de Programas de Magíster revisada y consensuada por la Comisión Central de Magíster en sesión extraordinaria de 16 de septiembre de 2024 y por el Consejo de Postgrado en sesión de 24 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 letra g) del D.R. N° 022 de 2014; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en sesión 31/2024 de fecha de 16 de octubre de 2024; [y lo dispuesto en el artículo 48, letra i\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

DECRETO

1.- Establécese el siguiente texto actualizado y refundido del Reglamento General de Programas de Magíster de la Universidad Austral de Chile:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece el marco general de normas, en los aspectos académicos, para el funcionamiento de los programas de magíster impartidos por la Universidad Austral de Chile. Las definiciones y normas sobre aspectos específicos de cada programa se establecerán en su Reglamento Interno, aprobado y formalizado mediante resolución por la Dirección de Estudios de Postgrado a solicitud de la Escuela de Graduados correspondiente.

Artículo 2. Definición y objetivos del programa. El grado de magíster es aquel que la Universidad otorga a quienes hayan aprobado un programa avanzado de disciplinas científicas, humanísticas, artísticas o de orden profesional. Su objetivo principal es formar especialistas en las disciplinas en estudio, con capacidad para realizar investigación, innovación artística, tecnológica o en gestión.

El programa de magíster consistirá en un programa de estudios de profundización en disciplinas científicas, humanísticas, artísticas o de orden profesional. Estará constituido por un conjunto de asignaturas y actividades complementarias. Incluirá la realización de una Tesis o Trabajo Final de Graduación en el área del saber del programa según sea su carácter académico, profesional o mixto. Los magíster deberán tener un nombre vinculado al área del saber del programa y se sustentarán en un cuerpo docente de acuerdo con los requisitos, roles y funciones indicados en los Artículos 17-19.

Artículo 3. Carácter de los programas. De acuerdo con sus objetivos se reconocerán dos orientaciones en los programas: magíster de carácter académico y magíster de carácter profesional.

Magíster académico: Programa que posee una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente, que apunta a fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el o la estudiante. Estará conformado por un claustro de a lo menos cuatro académicos con jornada completa en la institución que satisfacen las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación para magíster académico en el área del programa. El trabajo de Tesis será preferentemente en formato artículo en el estándar de revistas indexadas.

Magíster profesional: Programa de profundización o especialización en el área de estudios correspondiente y que se orienta al diseño de soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos. Estará conformado por un núcleo de a lo menos cuatro académicos con jornada completa en la institución que satisfacen las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación para magíster profesional en el área del programa. El Trabajo Final de Graduación será en los formatos de productos profesionales propios de las áreas de desarrollo del programa.

Se reconocerá asimismo la opción de magíster de carácter mixto en los que un programa único integra ambas orientaciones. Los programas de carácter mixto deberán garantizar la confluencia armónica y coherencia interna de las orientaciones académica y profesional en la composición de su cuerpo de profesores y en sus definiciones de objetivos, líneas de investigación y/o áreas de desarrollo, perfil de egreso, plan de estudios y actividad de graduación.

Los programas tendrán un plan de estudios de una duración mínima equivalente a 60 SCT para magíster profesional y a 90 SCT para magíster académico o mixto. En ambos casos, la duración máxima no podrá exceder 120 SCT o cuatro semestres de dedicación exclusiva.

Artículo 4. Modalidad de los programas. Los programas de magíster, cualquiera sea su carácter, podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y no presencial.

Se entenderá por *modalidad* la forma en cómo se imparte un programa en cuanto al requerimiento de presencia física del estudiantado en las aulas o instalaciones de la institución para participar del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Modalidad presencial: refiere a aquel programa en el que las actividades académicas se realizan en la misma institución y requiere la presencia física del estudiante en la institución.

Modalidad semipresencial: refiere a aquel programa que requiere la presencialidad física de estudiantes en la institución para una parte de las actividades contempladas en el plan de estudios mientras otra parte se imparte de manera online o a distancia.

Modalidad no presencial: refiere a aquel programa que ha sido diseñado considerando la no presencialidad física de estudiantes en la institución. Es decir, que las actividades académicas se realizan de forma online o a distancia.

La modalidad de un programa será definida en su proyecto de creación. Para el caso de los programas que soliciten el cambio a una modalidad distinta, se formalizará mediante resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado a solicitud de la Escuela de Graduados. En cualquiera de los casos, cada programa deberá establecer en su Reglamento Interno las condiciones específicas en que se imparten las actividades de su plan de estudios.

En el caso de programas que se dicten en más de una modalidad, cada una constituirá una versión distinta de ese programa.

Artículo 5. Requerimientos para crear un programa de magíster. Toda propuesta de un nuevo programa de magíster se generará en la Escuela de Graduados, deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad o de Sede, según corresponda, y de la Comisión Central de Magíster Académico, descrita en el Título II, o de la Comisión Central de Magíster Profesional, descrita en el Título III, según el carácter del programa propuesto. Los proyectos de programas de carácter mixto serán revisados en sesión conjunta de ambas comisiones.

La presentación de la propuesta al Consejo Académico deberá contener la información desglosada en conformidad con los formularios y anexos definidos para este efecto por la Dirección de Estudios de Postgrado.

Para organizar un programa de magíster se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer, al menos, de cuatro académicos de planta con jornada completa en la institución, acreditados por la Comisión Central respectiva para participar en programas de magíster y que cumplan con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación en las áreas disciplinarias de la propuesta. Estos profesores serán responsables de la formulación del proyecto, definiendo su ámbito de acción, estructura y funcionamiento.
- b) Contar con un cuerpo de académicos acreditados o autorizados que garantice la docencia y el patrocinio de Tesis o Trabajo Final de Graduación.
- c) Contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para desarrollar el programa.
- d) Para lo indicado en los literales a, b y c, el proyecto deberá considerar en su diseño las capacidades instaladas a lo largo de toda la institución.
- e) Informar sobre oferta de otros programas similares de universidades y posible demanda.

- f) Demostrar viabilidad económico-financiera mediante informe de la Dirección de Finanzas.
- g) Demostrar la viabilidad de acreditación del proyecto a través de un informe de la Unidad de Autoevaluación y Calidad Institucional.
- h) Considerar una representación equilibrada de género en la composición del claustro o núcleo y del Comité de Programa.

Los programas de magíster podrán ser colegiados, si involucran a una o más Facultades o macrounidades dentro de la institución, o consorciados, si incluyen a instituciones externas.

Los programas colegiados o que involucren a más de una macrounidad de la institución, se regirán, además de las normas contenidas en este Reglamento, por un convenio específico suscrito entre las macrounidades involucradas. En cualquier caso, quedarán adscritos sólo a una Escuela de Graduados.

Los programas interinstitucionales o consorciados se regirán, además de las normas contenidas en este reglamento y de sus disposiciones internas, si éstas existieran, por un convenio específico suscrito entre las instituciones involucradas.

TITULO II. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE MAGÍSTER ACADÉMICO

Artículo 6. De su constitución. La Comisión Central de Magíster Académico estará integrada por el o la Director/a de Estudios de Postgrado, quien la presidirá y cinco académicos acreditados para magíster académico, designados por el Consejo Académico a proposición de la Vicerrectoría Académica. Sus integrantes deberán representar diferentes áreas del conocimiento de los programas activos en la oferta académica. Se considerará para este efecto la clasificación de áreas del conocimiento del Servicio de Información de la Educación Superior (SIES) y de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). En la eventualidad de situaciones en que la Comisión requiera analizar aspectos de áreas sin representación, la Comisión podrá invitar a un/a especialista del área a la sesión correspondiente.

Los integrantes de la Comisión durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período. Su elección se hará por parcialidades de dos o tres integrantes cada dos años.

Artículo 7. Quórum para sesionar. La Comisión Central de Magister Académico sesionará con un quórum superior al 50% de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá un quórum de mayoría simple, con voto dirimente del/la Director/a de Estudios de Postgrado en el caso de empate.

Artículo 8. Funciones. Serán funciones de la Comisión Central de Magíster Académico:

- a) Asesorar a la Dirección de Estudios de Postgrado en todas las materias relacionadas con el desarrollo de los programas de magíster académico que ésta someta a su consideración.
- b) Evaluar y aprobar las propuestas de nuevos programas de magíster académico o reformulación estructural de los programas existentes y proponerlas al Consejo Académico para su sanción, a través de la Vicerrectoría Académica.

- c) Recomendar a la Vicerrectoría Académica la reorganización, suspensión temporal de la admisión de nuevos estudiantes y cierre de programas.
- d) Aprobar las proposiciones justificadas de las Escuelas de Graduados relacionadas con la nominación de los Comités de Programas y sus respectivos directores.
- e) Acreditar o autorizar a los profesores de acuerdo con los Criterios de Acreditación aprobados por el Consejo Académico.
- f) Aprobar las modificaciones de planes de estudios o modificaciones a las definiciones de objetivos, perfil de graduación o líneas de investigación de los programas a proposición de las Escuelas de Graduados respectivas.
- g) Resolver las solicitudes de apelación de los estudiantes.
- h) Estudiar y consensuar con el Consejo de Postgrado las modificaciones a este Reglamento a que haya lugar.

TITULO III. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE MAGÍSTER PROFESIONAL

Artículo 9. De su constitución. La Comisión Central de Magíster Profesional estará integrada por el o la Director/a de Estudios de Postgrado, quien la presidirá y cinco académicos acreditados para magíster profesional, designados por el Consejo Académico a proposición de la Vicerrectoría Académica. Sus integrantes deberán representar diferentes áreas del conocimiento de los programas activos en la oferta académica. Se considerará para este efecto la clasificación de áreas del conocimiento del Servicio de Información de la Educación Superior (SIES) y de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). En la eventualidad de situaciones en que la Comisión requiera analizar aspectos de áreas sin representación, la Comisión podrá invitar a un/a especialista del área a la sesión correspondiente.

Los integrantes de la Comisión durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período. Su elección se hará por parcialidades de dos o tres integrantes cada dos años.

Artículo 10. Quórum para sesionar: La Comisión Central de Magister Profesional sesionará con un quórum superior al 50% de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá un quórum de mayoría simple, con voto dirimente del/la Director/a de Estudios de Postgrado en el caso de empate.

Artículo 11. Funciones. Serán funciones de la Comisión Central de Magíster Profesional:

- a) Asesorar a la Dirección de Estudios de Postgrado en todas las materias relacionadas con el desarrollo de los programas de magíster profesional que ésta someta a su consideración.
- b) Evaluar y aprobar las propuestas de nuevos programas de magíster profesional o reformulación estructural de los programas existentes y proponerlas al Consejo Académico para su sanción, a través de la Vicerrectoría Académica.
- c) Recomendar a la Vicerrectoría Académica la reorganización, suspensión temporal de la admisión de nuevos ingresos o cierre de programas.
- d) Aprobar las proposiciones justificadas de las Escuelas de Graduados relacionadas con la nominación de los Comités de Programas y sus respectivos directores.
- e) Acreditar o autorizar a los profesores de acuerdo con los Criterios de Acreditación aprobados por el Consejo Académico.

- f) Aprobar las modificaciones de planes de estudios o modificaciones a las definiciones de objetivos, perfil de graduación o áreas de desarrollo de los programas a proposición de las Escuelas de Graduados respectivas.
- g) Resolver las solicitudes de apelación de los estudiantes.
- h) Estudiar y consensuar con el Consejo de Postgrado las modificaciones a este Reglamento a que haya lugar.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS

Artículo 12. Gestión de los programas. La supervisión y coordinación de los programas de la Universidad Austral de Chile será responsabilidad de la Dirección de Estudios de Postgrado en conjunto con la Comisión Central respectiva.

La dirección y administración de los programas en las macrounidades será responsabilidad de las Escuelas de Graduados, de acuerdo con la normativa vigente. Cada programa de magíster deberá tener un Comité de Programa presidido por un/a Director/a de Programa.

Artículo 13. Director/a de Programa. El programa de magíster deberá tener un/a Director/a de Programa, quien deberá pertenecer a la planta académica acreditada y tendrá a su cargo la gestión académica y supervisión específica de éste. Además, presidirá el Comité del Programa establecido en el Artículo 14 del presente reglamento.

El nombramiento del/la Director/a de Programa será propuesto por la Dirección de Escuela de Graduados y sancionado por la Comisión Central respectiva. Durará cuatro años en su cargo pudiendo ser propuesto para otro período.

Artículo 14. Del Comité de Programa. El Comité de Programa es un órgano académico cuya función es asesorar al Director/a de Programa y resolver aquellas materias propias de su competencia.

Estará integrado por a lo menos tres profesores acreditados que representen las áreas disciplinarias del programa. Sus miembros serán propuestos a la Dirección de la Escuela respectiva por el claustro o núcleo académico del programa.

La Dirección de la Escuela de Graduados sancionará y propondrá a la Comisión Central respectiva la conformación del Comité, lo que se formalizará mediante una resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado. Durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 15. Funciones del Comité de Programa. Serán funciones del Comité de Programa:

- a) Asesorar a la Dirección del Programa en las materias de orden académico que ésta someta a su consideración.
- b) Evaluar y supervisar la actividad del programa, entregando un informe anual a la Escuela de Graduados, respecto a la situación de acreditación del programa, y sus indicadores académicos (matrícula, permanencia, graduación oportuna, becas, otros).
- c) Evaluar y actualizar anualmente la conformación del cuerpo de profesores del programa.

- d) Analizar los antecedentes de los postulantes del programa y resolver las postulaciones.
- e) Analizar y resolver en primera instancia las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas.
- f) Proponer a la Escuela de Graduados modificaciones a los planes de estudios del programa.
- g) Formalizar las Comisiones Evaluadoras de la Tesis o Trabajo Final de Graduación a proposición del Profesor Patrocinante.
- h) Establecer mecanismos de aseguramiento de la calidad del programa, incluyendo los procesos de acreditación ante instancias nacionales e internacionales, según corresponda.
- i) Toda otra función que le otorguen los reglamentos institucionales de postgrado o Reglamento Interno de los programas.

Artículo 16. Cese en el cargo. El o la Director/a de Programa y los integrantes del Comité de Programa cesarán en su cargo por:

- a) Renuncia.
- b) Finalización del periodo en sus funciones.
- c) Remoción por la Comisión Central de Doctorado a solicitud fundamentada de la Dirección de Escuela de Graduados.
- d) Remoción por aplicación de la sanción de remoción del cargo en ejercicio dispuesta en los Reglamentos de Prevención y Sanción del Acoso, Violencia y Discriminación u otra normativa institucional, según corresponda.

TÍTULO V. DEL CUERPO DE PROFESORES DEL PROGRAMA

Artículo 17. Acreditación de profesores. Para participar en programas de magíster, existirán profesores acreditados, acreditados profesionales y autorizados. Las acreditaciones y autorizaciones serán sancionadas por la Comisión Central respectiva. Las acreditaciones y autorizaciones serán resueltas de conformidad a lo dispuesto en el documento Criterios de Acreditación de Profesores de Programas de Magíster. Los docentes acreditados por la Comisión Central de Doctorado también lo estarán para los programas de magister.

Los profesores acreditados quedarán habilitados para participar en toda clase de programas de magíster ofrecidos por la Universidad Austral de Chile y en todas sus actividades formativas, incluyendo dirección de tesis.

Los profesores con la categoría «acreditado profesional» quedarán habilitados para participar en todas las actividades formativas de programas profesionales ofrecidos por la Universidad Austral de Chile, incluyendo la dirección de Trabajos Finales de Graduación en programas de orientación profesional. No obstante, no podrán dirigir tesis en programas de orientación académica.

Los académicos autorizados tendrán una participación limitada, definida según acuerdo de la Comisión Central correspondiente.

Si bien la acreditación o autorización habilita a los docentes al tipo de participación descrita en los incisos anteriores, la incorporación de un/a docente acreditado o autorizado al cuerpo de profesores de un programa específico será atribución del Comité de Programa respectivo, en los términos dispuestos en los Artículo 15 letra c y 19 de este reglamento.

Artículo 18. Conformación del cuerpo de profesores de los programas. Para ser parte del cuerpo de profesores de un programa, los docentes deberán contar con el grado de magíster, doctor o doctora o competencia equivalente y una trayectoria adecuada y demostrable en las áreas disciplinarias del programa, en los roles de profesor/a integrante del claustro o núcleo, profesor/a colaborador/a o profesor/a visitante.

Las funciones de cada rol serán las siguientes:

- 1) Integrante del claustro o núcleo: Tendrá la función principal de dar sustento a las líneas de investigación o áreas de desarrollo del programa, a través de publicaciones, proyectos o trayectoria profesional, según corresponda, en concordancia con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación, y la función exclusiva de dirigir Tesis o Trabajo Final de Graduación en calidad de Profesor/a Patrocinante.
- 2) Profesor/a colaborador/a: Docente con dedicación permanente en el programa en las funciones de colaborador/a o responsable de asignaturas específicas del plan de estudios. Puede, asimismo, participar como integrante de comisiones evaluadores de Tesis o Trabajo Final de Graduación a excepción del rol de Profesor/a Patrocinante que es de carácter exclusivo para integrantes del claustro o núcleo.
- 3) Profesor/a visitante: Docentes o investigadores/as destacados/as de universidades nacionales o extranjeras, con trayectoria demostrable en las líneas de investigación o áreas de desarrollo del programa, invitados/as a participar de manera ocasional en actividades específicas del plan de estudios.

Artículo 19. Conformación de integrantes del claustro o núcleo. Se entenderá por claustro o núcleo de profesores al grupo conformado por todos los y las docentes responsables de dar sustento a las líneas de investigación o áreas de desarrollo del programa y únicos habilitados/as para dirigir Tesis o Trabajo Final de Graduación. Para que un/a académico/a se integre al programa en la calidad de profesor/a de claustro, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse acreditado/a por la Comisión Central respectiva en los términos descritos en el Artículo 17.
- 2) Cumplir con los requisitos específicos establecidos para este efecto por el Comité de Programa en concordancia con los requerimientos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Programas.

El claustro o núcleo de cada programa estará integrado por a lo menos cuatro académicos con jornada completa en la institución que cumplan además con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación en el área respectiva. Podrán también integrar el claustro o núcleo profesores externos a la institución acreditados por la Comisión Central respectiva y que cumplan además con los requisitos específicos definidos por cada programa. En programas de carácter profesional, podrán participar en el cuerpo de profesores permanentes docentes procedentes del sector socioproductivo, público o privado, relacionados a las áreas de desarrollo del programa.

Artículo 20. Profesor/a Patrocinante. Los programas deben contemplar la participación de Profesores Patrocinantes quienes tendrán la responsabilidad de guiar las Tesis o Trabajo Final de Graduación y dar sustento a las líneas de

investigación o áreas de desarrollo del programa según corresponda. El o la Profesor/a Patrocinante deberá ser integrante del claustro o núcleo del programa. El o la Profesor/a Patrocinante podrá ser externo a la institución siempre y cuando esté incorporado al claustro o núcleo del programa en los términos descritos en el Artículo 19. En estos casos, el Comité de Programa nombrará un/a Profesor/a Copatrocinante de la planta UACH que además forme parte del cuerpo de profesores del programa. Podrá considerarse un copatrocinante externo o interno con autorización de la Escuela de Graduados respectiva y las condiciones las establecerá el Comité de Programa respectivo.

En caso de que un/a profesor/a deje de cumplir criterios de claustro o núcleo podrá finalizar la dirección de las Tesis o Trabajo Final de Graduación, pero no podrá asumir la dirección de nuevos estudiantes hasta que vuelva a cumplir dichos criterios.

En programas de carácter profesional podrán participar docentes externos como patrocinantes o copatrocinantes procedentes del sector socioproductivo, público o privado, relacionados al área de desarrollo del programa.

Las funciones del/la Profesor/a Patrocinante serán:

- a) Definir con el o la estudiante el Proyecto de Tesis o Proyecto de Trabajo Final de Graduación según corresponda.
- b) Dirigir la Tesis o Trabajo Final de Graduación según corresponda.

La Dirección de Escuela de Graduados promoverá una representación equilibrada de género en la composición de los claustros, núcleos y Comités de Programa de magister respectivos.

TITULO VI. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 21. Currículo. El plan de estudios de los programas de magíster estará organizado en la forma de régimen curricular semiflexible. Este régimen comprenderá asignaturas obligatorias, electivas, otras actividades según el detalle de los párrafos siguientes, una Tesis o Trabajo Final de Graduación y el Examen de Grado.

Los programas deberán desarrollar sus actividades docentes dentro de los períodos académicos determinados por la Vicerrectoría Académica.

El currículo del programa deberá contemplar las siguientes actividades:

- a) Plan obligatorio: conjunto de asignaturas de nivel 300 o, excepcionalmente, de nivel 400 que definirá el programa.
- b) Plan electivo: conjunto de asignaturas y otras actividades de aprendizaje de nivel 300 o 400, elegidas por el o la estudiante dentro de las disponibles en el plan de estudios.
- c) Actividades complementarias: asignaturas de nivel 500. 700 y 800, prácticas, pasantías y giras de estudio.
- d) En el caso de programas de magíster académico, aprobación de un examen de suficiencia del idioma inglés. Los programas o estudiantes que requieran un idioma diferente deberán solicitarlo a la Escuela de Graduados respectiva, la cual resolverá dependiendo del caso y la disponibilidad. El requisito de idioma será opcional para los programas de orientación profesional.

- e) Presentación del Proyecto de Tesis o Proyecto de Trabajo Final de Graduación.
- f) Tesis o Trabajo Final de Graduación:

1. *Tesis*: Consistirá en un trabajo original de investigación, en un campo determinado del conocimiento referente al programa, que permita demostrar que el o la estudiante ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes para plantear un problema, elaborar una hipótesis o pregunta de investigación, desarrollar un trabajo de investigación individual y comunicar sus resultados.

La Tesis se realizará preferentemente en el formato de artículo de una revista indexada propia del área de la disciplina del programa. Esta deberá realizarse durante el o los últimos semestres del programa, según corresponda, como autor/a principal, con los resultados del proyecto de investigación y aprobado por el o la Profesor/a Patrocinante.

2. *Trabajo Final de Graduación*: Consistirá en un trabajo final que permita demostrar que el o la estudiante ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes para proponer soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional. El Trabajo Final de Graduación podrá desarrollarse de manera individual o en equipos de trabajo en la Universidad Austral de Chile o en una institución vinculada con el campo profesional correspondiente al programa, y deberá ser llevada a cabo bajo el patrocinio de un/a profesor/a integrante del núcleo del programa y un/a copatrocinante de la institución externa. El formato del Trabajo Final de Graduación será definido por el Comité de Programa a propuesta de la Comisión Evaluadora del estudiante.

- g) Examen de Grado: estará constituido por la defensa individual, oral y pública, de la Tesis o Trabajo Final de Graduación.

Artículo 22. Asignaturas especiales. Los programas de magíster podrán requerir asignaturas y actividades complementarias de alta especialización. La Escuela de Graduados respectiva podrá reconocer como asignaturas las que se dicten ocasionalmente en la universidad, a las que se asignará un código de nivel 500, y asignaturas transversales de postgrado, a las que se asignará el código 700.

También se podrán reconocer como asignaturas de postgrado, aquellas que realicen los estudiantes en otros centros de estudios superiores de prestigio, con un código de nivel 800 para reconocimiento de créditos.

Estas asignaturas especiales deben ser acreditadas por la Comisión Central respectiva a propuesta de las Escuelas de Graduados.

Artículo 23. Finalización del Plan de Asignaturas. El Plan de Asignaturas quedará aprobado una vez que el o la estudiante haya finalizado todas las actividades de su plan de estudios, exceptuando la Tesis o Trabajo Final de Graduación, de acuerdo con lo señalado previamente.

TITULO VII. DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 24. De los y las estudiantes. Serán estudiantes regulares de programas de magíster aquellos que hayan sido aceptados por la Escuela de Graduados correspondiente para ingresar a un programa y estén debidamente matriculados. Todo estudiante de magíster se someterá a las normas y reglamentos de la Universidad Austral de Chile.

Artículo 25. Postulación. Para ingresar a un programa de magíster se requiere tener el grado académico de licenciatura o un título profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los requeridos para obtención de una licenciatura en las áreas o campos disciplinarios que corresponda y cumplir con los requisitos específicos definidos por el programa en su Reglamento Interno.

Los programas que así lo determinen podrán solicitar a los postulantes una carta de patrocinio de un/a integrante del claustro o núcleo del programa, en la que se declare el compromiso para desarrollar el Proyecto de Tesis o Proyecto de Trabajo Final de Graduación.

Los o las postulantes que hayan cursado estudios en el extranjero deberán presentar sus antecedentes académicos mediante documentación oficial emitida por la institución académica de origen. En el caso de postulantes extranjeros no hispanohablantes, deberán acreditar el dominio adecuado del idioma castellano.

Artículo 26. Nivelaciones. Los y las estudiantes matriculados y que lo requieran deberán realizar un plan de nivelación propuesto por el Comité de Programa. Las asignaturas de ese plan no serán computables en el programa de magíster respectivo y serán calificadas con las letras "A" (aprobada) o "R" (reprobada). Estas asignaturas deberán cursarse durante el primer año del programa. Los o las estudiantes que reprobren una asignatura de nivelación en dos oportunidades no tendrán derecho a matricularse nuevamente.

Artículo 27. Ingreso y matrícula. Todo postulante aceptado en un programa de magíster deberá formalizar su matrícula a partir del período académico inmediatamente siguiente a la fecha de la resolución de aceptación. En casos excepcionales, siempre y cuando así lo establezca el programa, antes de cumplido el plazo para matricularse y a solicitud del postulante aceptado, la Escuela de Graduados podrá postergar la matrícula e ingreso al programa hasta por un semestre. Si cumplidos estos plazos el o la estudiante no se ha matriculado, deberá realizar nuevamente su postulación.

Todo estudiante matriculado en un programa de magíster deberá pagar los Derechos de Inscripción anual y los aranceles establecidos por la Universidad Austral de Chile.

TITULO VIII. DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 28. Convalidaciones. Los antecedentes académicos de los o las postulantes que hayan realizado cursos en otros programas de universidades nacionales o extranjeras deberán ser sometidos a un proceso de convalidación realizado por el Comité de Programa. La Escuela de Graduados determinará la suficiencia de los títulos o grados obtenidos en el extranjero.

Artículo 29. Convalidación de estudios. Es el procedimiento de aceptación de una asignatura u otra actividad de aprendizaje realizada dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile, por otra equivalente del programa de magíster. Será convalidable un máximo del 49% de los créditos del programa, previa aprobación del Director de la Escuela de Graduados a proposición del Comité de Programa respectivo. Las Tesis o Trabajos Finales de Graduación o actividades formativas equivalentes no serán convalidables.

Artículo 30. Reconocimiento de estudios. Es el procedimiento mediante el cual el o la estudiante, con el visto bueno de su Comité de Programa y aprobación del Director de Escuela, realiza una asignatura o actividad complementaria en otro centro universitario o de investigación nacional o extranjero. Estas actividades deberán ser formalizadas como de nivel 500 u 800 y ponderadas de acuerdo con los créditos electivos del programa.

TITULO IX. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 31. Planificación de los estudios. El o la estudiante, al inicio de cada semestre, deberá inscribir las asignaturas o actividades complementarias de su plan, pudiendo anular o incorporar algunas asignaturas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado.

Artículo 32. Cuantificación de la carga académica. La carga académica de un/a estudiante en cada período será determinada en créditos SCT, de acuerdo con los sistemas de medición establecidos por la Dirección de Estudios de Postgrado. Los créditos SCT expresarán la carga total de trabajo de un/a estudiante, incluidas las horas de docencia directa o bajo supervisión docente y las horas de trabajo autónomo requeridas para el logro de los resultados de aprendizaje de cada actividad del programa. Las actividades realizadas en una modalidad diferente deberán homologarse a la definición anterior.

Las actividades lectivas o asignaturas del plan obligatorio y plan electivo del programa podrán utilizar, además de su expresión en créditos SCT, el sistema de créditos internos o «créditos UACH» para computar su ponderación en el cálculo del Promedio Semestral Ponderado (PSP) y del Promedio General Ponderado (PGP) conforme al sistema de calificaciones indicado en el Artículo 33 y lo dispuesto en el Artículo 35.

Artículo 33. Criterios de calificación. Toda actividad académica tendrá una calificación de acuerdo a la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación de una asignatura será 4,5. La asignatura cuya calificación sea inferior a 4,5 deberá repetirse en la primera oportunidad que se dicte y por una sola vez. Durante el desarrollo del programa el estudiante podrá reprobado sólo una asignatura, siempre que en dicho semestre su Promedio Semestral Ponderado (PSP) sea igual o mayor a 4,5.

Las asignaturas de nivelación y las exigencias de idioma se calificarán con las letras A (aprobado) o R (reprobado).

Artículo 34. Normas de asistencia. Todo requisito de asistencia, tanto de trabajos de laboratorios, seminarios y prácticas, deberá ser definido en los programas de las asignaturas.

Artículo 35. Rendimiento general. El rendimiento de un/a estudiante será determinado semestralmente mediante el PSP y acumulativamente a través del Promedio General Ponderado (PGP). Al finalizar un semestre se calculará el PSP del semestre multiplicando el número de créditos UACH de la asignatura por la calificación obtenida. Luego se sumarán los productos obtenidos en todas las asignaturas del semestre y el resultado se dividirá por el total de créditos acumulados. El coeficiente obtenido considerará dos decimales. El PGP es calculado por el mismo procedimiento anterior, pero contabilizando todas las asignaturas realizadas hasta la finalización del periodo académico respectivo.

TITULO X. DE LA INTERRUPCION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 36. Interrupción de los estudios. Para interrumpir sus estudios el o la estudiante solicitará a través del Portal InfoAlumnos la autorización correspondiente, la que será calificada por la Dirección de Programa y resuelta por la Dirección de Escuela de Graduados. Estas solicitudes podrán también realizarse a través de un tercero cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Existirán las modalidades de suspensión de semestre, anulación de semestre y postergación de asignaturas. Los semestres en que el estudiante no tenga actividades académicas por causa de acogerse a alguna de las modalidades antes mencionadas, no se considerarán para efectos de la permanencia en el programa especificada en el Artículo 42.

Artículo 37. Suspensión de semestre. Se entenderá por suspensión de semestre la interrupción de los estudios en los periodos académicos inmediatamente siguientes al que se está cursando o se ha cursado. Sólo se podrá suspender como máximo dos semestres en forma continua. La solicitud será calificada por la Dirección de Programa y sancionada por la Escuela de Graduados respectiva, ambas a través del Sistema de Postgrado. La Escuela de Graduados informará a las unidades relacionadas de la suspensión y pérdida de privilegios.

Artículo 38. Anulación de semestre. Se entenderá por anulación del semestre la interrupción de los estudios del periodo que se está cursando, implicando la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo. Para solicitar esta anulación de semestre deberán concurrir causales de fuerza mayor. La solicitud será calificada por la Dirección de Programa y sancionada por la Escuela de Graduados respectiva, ambas a través del Sistema de Postgrado.

Artículo 39. Postergación de asignaturas. Se entenderá por asignatura postergada la suspensión temporal de cualquier actividad o evaluación programada en una o más asignaturas del semestre que se cursa. Asistirá este derecho cuando concurren causales de fuerza mayor, que serán calificadas por la Dirección del Programa y resueltas por la Escuela de Graduados.

Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipulare la Escuela de Graduados. Los profesores podrán postergar por causa de fuerza mayor la evaluación final de una asignatura de postgrado, previa solicitud a aprobación por la Escuela de Graduados. En todo caso la calificación final no podrá exceder del semestre siguiente.

Artículo 40. Plazos para anulación y postergación. Los plazos para la anulación y postergación de semestre serán establecidos en el calendario académico de postgrado. La anulación del semestre y la postergación de asignaturas u otras actividades de aprendizaje señaladas en los artículos precedentes, deberán solicitarse a la Escuela de Graduados a través del Portal InfoAlumnos acompañando para el efecto la documentación pertinente.

Artículo 41. Efectos sobre el promedio de notas. Para el cálculo del PSP y del PGP no se considerarán las asignaturas postergadas o de calificación pendiente. Ambos índices se calcularán con el resto de las asignaturas cursadas por el o la estudiante y tendrán todos los efectos reguladores que se establecen en los distintos programas.

TITULO XI. DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAM

A

Artículo 42. Permanencia. La permanencia mínima para alcanzar la graduación en un programa de magíster será de dos semestres académicos y la máxima de cuatro, para programas con dedicación exclusiva, y de seis semestres para programas de dedicación parcial. En casos justificados, a solicitud del estudiante y con aprobación de la Escuela, la Dirección de Estudios de Postgrado sancionará la ampliación de la permanencia en el programa por un plazo acordado. El no cumplimiento de este acuerdo sin justificación será causal de eliminación del programa.

Cuando un/a estudiante abandona los estudios por un período máximo de cuatro semestres y desea reintegrarse, la Dirección de Escuela respectiva certificará el grado de vigencia de los estudios realizados, resolverá e informará a la Dirección de Estudios de Postgrado. En caso de obsolescencia de los estudios, la Escuela determinará un plan de actualización para regularizar su situación académica.

Artículo 43. Cambio de programa. El o la estudiante podrá solicitar por una sola vez un cambio de programa si contare con los requisitos necesarios para el nuevo programa y la aprobación de la Escuela y del Comité de Programa que lo recibe.

Artículo 44. Renuncia al programa. El o la estudiante podrá renunciar al programa sin expresión de causa, mediante ingreso de su solicitud a través del Portal InfoAlumnos y presentación de una carta formal al Director de la Escuela de Graduados, quien velará por el cumplimiento de los compromisos pendientes en el expediente del o de la estudiante.

Artículo 45. Eliminación. El o la estudiante quedará eliminado/a del programa cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si reprobare dos asignaturas en un mismo semestre.
- b) Si reprobare una asignatura por segunda vez.
- c) Si reprobare la Tesis o el Trabajo Final de Graduación en segunda oportunidad.
- d) Si reprobare el Examen de Grado en segunda instancia.
- e) Si no se cumpliera lo indicado en el párrafo primero del artículo 42.
- f) Si al finalizar su plan de asignaturas obtuviese un PGP inferior a 5,0.
- g) Si en un semestre obtuviese un PSP inferior a 4,5.
- h) Si hubiese abandonado el programa por un período superior a dos semestres sin expresión de causa o por un periodo máximo de cuatro semestres.

- i) Por aplicación de la sanción disciplinaria de término de matrícula, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes o los Reglamentos de Prevención y Sanción del Acoso, Violencia y Discriminación, según corresponda.

TITULO XII. DE LA TESIS O TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Artículo 46. Actividades terminales. Cada programa deberá definir claramente el tipo de actividad terminal que exigirá a sus estudiantes, siendo ésta una Tesis o un Trabajo Final de Graduación, tal como se define en el Artículo 21 letra f, numerales 1 y 2. La Tesis o el Trabajo Final de Graduación serán dirigidos por un/a integrante del claustro o núcleo del programa que se denominará Profesor/a Patrocinante.

Artículo 47. Comisión Evaluadora. Para cada Tesis o Trabajo Final de Graduación, el Comité de Programa propondrá a la Escuela de Graduados una Comisión Evaluadora, que estará constituida por al menos tres profesores, un profesor patrocinante y dos profesores informantes. Podrá integrar esta comisión un/a copatrocinante. La participación de un/a copatrocinante en la Comisión no sustituirá el requisito de contar con dos informantes. Esta Comisión tendrá como tarea evaluar la Tesis o Trabajo Final de Graduación y sus respectivos proyectos.

Artículo 48. Del Proyecto de Tesis o Proyecto de Trabajo Final de Graduación. La aprobación, modificación o rechazo del Proyecto de Tesis o del Proyecto de Trabajo Final de Graduación se hará en base a la presentación escrita y defensa oral de la o el estudiante frente a la comisión respectiva. Esta presentación y defensa, presidida por el o la Director/a del Programa, puede ser pública o privada según disponga el programa respectivo. En caso de modificación o rechazo, el o la estudiante tendrá una segunda oportunidad para presentar una nueva versión en un plazo no superior a sesenta días hábiles. Si fuese aprobado, el o la estudiante podrá inscribir oficialmente la Tesis o el Trabajo Final de Graduación en la Dirección de Escuela de Graduados.

Artículo 49. De la evaluación de la Tesis o Trabajo Final de Graduación. Una vez finalizada la Tesis o el Trabajo Final de Graduación, el o la estudiante deberá entregar un ejemplar a la Dirección de la Escuela de Graduados para proceder a su evaluación por la Comisión Evaluadora. Los trabajos deberán estar escritos en castellano o inglés, con un resumen adicional en ambas lenguas.

Los miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis o Trabajo Final de Graduación enviarán un informe escrito individual a la Dirección de la Escuela de Graduados en un plazo no superior a veinte días hábiles, contados desde la fecha de la entrega oficial del documento por parte de la Escuela de Graduados.

La Tesis o el Trabajo Final de Graduación podrá ser aprobado, aprobado con modificaciones o reprobado. La aprobación deberá ser por unanimidad.

Si fuese aprobado con modificaciones, el candidato deberá entregar, visada por el/la Profesor/a Patrocinante, una versión corregida en un plazo no superior a treinta días hábiles, momento en el cual se procederá a la calificación.

La calificación de la actividad deberá realizarse en la escala de 1 a 7, aprobándose con una nota mínima de 5,0.

Si fuese reprobada, la comisión autorizará por una sola vez la presentación de una nueva versión del trabajo en un plazo máximo de seis meses.

TITULO XIII. DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 50. Concepto. El Examen de Grado es el acto público y solemne en el cual el candidato deberá exponer y defender la Tesis o el Trabajo Final de Graduación, una vez que su trabajo haya sido aprobado en conformidad con el Artículo 49.

Artículo 51. Comisión Evaluadora. La Comisión Evaluadora del Examen de Grado estará constituida por los miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis o del Trabajo Final de Graduación y además, por el o la Director/a de Programa y el o la Profesor/a Patrocinante. En la evaluación del examen el/la Profesor/a Patrocinante tendrá derecho a voz, pero no a evaluar.

Artículo 52. Del Examen de Grado. El candidato entregará a la Escuela de Graduados un ejemplar electrónico de la versión evaluada del documento. Sólo entonces la Dirección de la Escuela de Graduados coordinará la fecha del Examen de Grado.

El Examen de Grado será presidido por el/la Director/a de la Escuela de Graduados o un académico o académica acreditado/a que lo represente, y actuará además como Ministro de Fe.

Artículo 53. Calificación y concepto de graduación. El Examen de Grado se aprobará con el acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

El Examen de Grado se calificará en la escala de notas de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0 (cinco coma cero). Si el Examen de Grado fuese reprobado, el candidato tendrá una oportunidad para repetirlo en un plazo máximo de noventa días hábiles.

La nota final de graduación se obtendrá ponderando en un 60% el promedio de notas de las asignaturas (PGP), 20% la nota de la Tesis o del Trabajo Final de Graduación y 20% la nota del Examen de Grado.

La nota final se calculará con dos decimales. El valor final se expresará aproximando a un decimal.

La nota final de graduación así calculada será equivalente a un concepto laudatorio de acuerdo a la siguiente escala:

NOTA FINAL	CONCEPTO
5,0 - 5,6	Aprobado por Unanimidad
5,7 - 6,3	Aprobado con Distinción
6,4 - 7,0	Aprobado con Distinción Máxima

La nota final de graduación será comunicada al candidato en el mismo acto por el presidente de la comisión. Si obtuviese una nota igual o mayor a 5,0 la Universidad Austral de Chile le concederá al candidato el Grado de Magíster.

Los ejemplares definitivos de la Tesis o Trabajo Final de Graduación serán entregados a la Escuela de Graduados para su distribución. En el caso de existir procesos de patentamiento en marcha, se deberá entregar en la Escuela de Graduados evidencia del avance en el proceso de patente por la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) o su equivalente en la Universidad. Durante este período los ejemplares de la Tesis o Trabajo Final de Graduación serán conservados por la Escuela de Graduados, dejando su distribución pendiente y firmando, cada miembro de la Comisión Evaluadora, un acuerdo de confidencialidad.

TITULO XIV. DE LAS VINCULACIONES

Artículo 54. Vinculación con carreras de pregrado. Los alumnos de pregrado podrán postular a los programas de magíster a través de programas de vinculación entre su carrera de pregrado y el postgrado. Para este efecto la forma de ingreso y estructura del currículo serán los descritos en la normativa correspondiente de la Vicerrectoría Académica. Las vinculaciones estarán reguladas además por convenios específicos de la escuela de pregrado y el programa involucrados.

Para implementar esta articulación, será necesario que exista concordancia en los resultados de aprendizaje entre la carrera de pregrado y el programa de magíster. Asimismo, los planes de estudios deberán especificar qué asignaturas se vincularán en términos de créditos SCT. Esta disposición comenzará a operar una vez que se hayan implementado las adecuaciones correspondientes en el sistema curricular.

Artículo 55. Vinculación con programas de diplomado. Los o las estudiantes de un programa de diplomado o un programa de especialización que cumplan con el requisito de poseer el grado de licenciatura o su equivalente reconocido por la Universidad, podrán incorporarse a un programa de magíster, con sujeción a las condiciones y requisitos de convalidación que establezcan las respectivas Escuelas de Graduados.

Las Escuelas de Graduados con la aprobación de la Dirección de Estudios de Postgrado podrán implementar una certificación de diplomado para estudiantes regulares de magíster que hayan cumplido el número de actividades y horas equivalentes que requiere un programa de diplomado.

Además, podrán optar a un diplomado aquellos estudiantes de un programa de magíster que no continúen con el programa de magíster en el que se encuentren matriculados y cuando exista un programa de vinculación entre ambos, aprobado por la Dirección de Estudios de Postgrado, y se haya cumplido con el número de actividades y horas equivalentes.

Artículo 56. Vinculación con programas de doctorado. Los y las estudiantes de magíster podrán postular a los programas de doctorado a través de convenios de vinculación que deberán aprobados y formalizados por la Dirección de Estudios de Postgrado. La vinculación magíster-doctorado permitirá la inclusión de asignaturas de doctorado en los electivos de magíster. La cantidad de créditos de nivel 400 a cursar para los o las estudiantes aceptados en esta modalidad será acordada y aprobada por el Comité de Programa de magíster y establecida en un acuerdo específico de vinculación entre el programa de magíster y el programa

de doctorado en vínculo y bajo la aprobación de la o las Escuela de Graduados involucrados.

Además, podrán optar al grado de magíster aquellos estudiantes de un programa de doctorado que hayan aprobado el Examen de Calificación y el Proyecto de Tesis. Lo anterior, siempre y cuando la Escuela de Graduados haya solicitado a la Dirección de Estudios de Postgrado la certificación intermedia en concordancia con el procedimiento y requisitos estipulados para este efecto en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

TITULO XV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Regulación de aspectos financieros. Los aspectos financieros de los programas de magíster se regirán por las disposiciones establecidas para este efecto en la Política de Postgrado vigente y en el Reglamento que regula los aspectos financieros de los programas de postgrado.

Artículo 58. Cómputo de plazos. Los plazos establecidos en este reglamento en términos de días hábiles, se entenderá que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 59. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 60. Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada en el presente reglamento y que no pudiese ser resuelta directamente a través de éste u otra normativa institucional, será revisada por la Comisión Central de Magíster Académico o la Comisión Central de Magíster Profesional, según la materia de que se trate, y será resuelta por la Dirección de Estudios de Postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los programas de magíster que actualmente se imparten en la Universidad tendrán un plazo de noventa días hábiles para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones del presente reglamento.

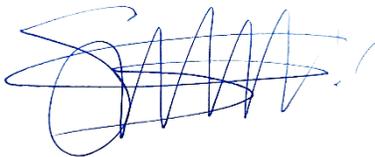
2°.- Derógase el D.R. N°022 de 16 de junio de 2014, dejándose sin efecto a contar de la fecha de dictación del presente Decreto.

3°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ
RECTOR**

SECRETARIO GENERAL



V°B° Dirección Jurídica